
Préstamo No. 667/SF-GU
Resolución No. DE-183/81

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Sanidad Animal)

27 de abril de 1982

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 27 de abril de 1982 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de Guatemala. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto de sanidad animal (en adelante denominado el "Proyecto"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios y por intermedio de la unidad ejecutora, Programa de Sanidad Animal (PRODESA) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de abril de 2022, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de octubre de 1992. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de abril de 1992 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de abril y 24 de octubre de cada año comenzando el 24 de octubre de 1982. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 19 de noviembre de 1981, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."
- (b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

- (c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Prestatario haya demostrado, a satisfacción del Banco, que:
- (i) ha constituido y reglamentado PRODESA para la realización del Proyecto;

- (ii) ha constituido y reglamentado el Fondo de Indemnización para compensar a los ganaderos cuyos vacunos hayan sido expropiados conforme a Ley de Sanidad Animal; y
 - (iii) PRODESA ha contratado el personal adecuado para la ejecución del Proyecto de acuerdo con el cronograma convenido con el Banco, y
- (b) que la Contraloría de Cuentas haya convenido realizar las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 19 de noviembre de 1981 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el Desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras comprendidas en el Proyecto deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 2 años, a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de 4 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Las licitaciones se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones establecido en el Anexo B de este Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) que aparece en el Artículo 6.02 (b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública del Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco:

- (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y
- (ii) en el caso de obras, evidencia de que tiene la posesión legal o los derechos necesarios sobre los terrenos donde se construirán las obras del proyecto.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional, y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta millones ochocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.840.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 65% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de diez millones ochocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.840.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto inversiones en diseños hasta por el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000), cuyos gastos se hayan efectuado antes del 19 de noviembre de 1981 pero con posterioridad al 7 de abril de 1981 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también se podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 19 de noviembre de 1981 siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Reembolso de cooperación técnica. Del monto total del Financiamiento, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$47.000) para el reembolso de los gastos de la cooperación técnica No. ATC/TF(SP)-1464-GU.

Cláusula 6.06. Contratación de consultores. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales, o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme a la descripción y al procedimiento que aparecen en el Anexo C.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. El Prestatario se compromete a: (1) mantener las obras ejecutadas y los bienes adquiridos dentro del Proyecto, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (2) presentar al Banco, durante los 10 años siguientes a la recepción de las obras y dentro del primer trimestre de cada año civil: (i) un plan anual detallado de mantenimiento de las obras y bienes adquiridos; y (ii) un informe anual acerca del grado de eficiencia operativa y del estado de conservación de las obras al término del año anterior.

Cláusula 6.08. Compilación de datos e informe de evaluación. (a) Dentro del plazo de 18 meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7.01 del Anexo A del Contrato; y
 - (ii) la descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Proyecto.
- (b) A partir del tercer año contado desde la vigencia del Contrato y anualmente hasta 2 años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Organismo Ejecutor presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco al final del segundo año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Proyecto, en base a la metodología acordada con el Banco.

Cláusula 6.09. Reglamentos especiales. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia de que se han puesto en vigencia los siguientes reglamentos:

- (a) dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del contrato: (i) el reglamento de las campañas nacionales contra la brucelosis, la tuberculosis, y la rabia bovina así como el manual con los procedimientos respectivos; y (ii) el reglamento de control de la movilización interna de los animales y sus productos; y
- (b) dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del contrato: el reglamento de las estaciones cuarentenarias.

Cláusula 6.10. Actividades Sanitarias. El Prestatario se compromete a continuar las actividades de las campañas contra la brucelosis, tuberculosis y

rabia bovina, y a tales efectos presentará anualmente a partir de la fecha del último desembolso del préstamo y por un período de 10 años, evidencia de que en sus correspondientes presupuestos anuales ha incluido los recursos necesarios para que los establecimientos requeridos por las campañas cuenten con el personal necesario, así como con el adecuado suministro de medicamentos y materiales para que funcionen eficientemente.

Cláusula 6.11. Información sobre Acuerdos Bilaterales. El Prestatario se compromete mantener informado al Banco, sobre los acuerdos bilaterales que celebre con otros países para intensificar su participación en el movimiento multinacional para la prevención y control de la zoonosis y las decisiones y medidas que haya tomado para coordinar su acción con organismos regionales del área centroamericana y otros organismos internacionales involucrados en el mejoramiento pecuario y zoonosanitario.

Cláusula 6.12. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios, licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:
 - "(i) Dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor".
- (2) Que en relación con el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda establecido que los estados financieros e información complementaria, referidos en los incisos (a)(iii) de dicho Artículo 7.03, deberán presentarse al Banco dictaminados por la Contraloría de Cuentas, y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. La presentación de los estados financieros deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie el Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas

trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base a los informes trimestrales referidos en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Dirección General de Servicios Pecuarios
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINAG
GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFINANZAS
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

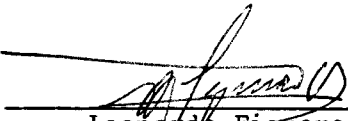
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

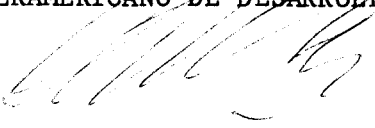
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Leonardo Figueroa Villate
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
 - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTOI. Objetivos Básicos

- 1.01 El objetivo principal del Proyecto es crear e implantar en el sector pecuario de Guatemala la infraestructura técnico-administrativa necesaria para controlar y eventualmente erradicar la brucelosis, tuberculosis y la rabia bovina, y realizar los estudios necesarios para el control de los ectoparásitos a nivel nacional. Para asegurar el logro de dicho objetivo se capacitará personal profesional nacional.

II. Metas Específicas

- 2.01 Con la ejecución del Proyecto se espera alcanzar las siguientes metas:

- (a) Brucelosis: reducir el índice nacional promedio de prevalencia actual de 6.2% a niveles inferiores de 4.9% en los cuatro primeros años y al 1% en el curso de 10 años.
- (b) Tuberculosis: reducir la tasa promedio de prevalencia actual de 5.2% al 4.9% durante los primeros cuatro años y alcanzar al cabo de 10 años niveles que permitan su erradicación.
- (c) Rabia: prevenir y controlar la enfermedad del ganado colaborando con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la vacunación contra la rabia de los caninos en áreas rurales, así como reducir al mínimo los casos de rabia en los bovinos y caninos, y el riesgo de contagio humano.

III. Descripción del Proyecto

- 3.01 Para lograr el objetivo principal mencionado y alcanzar las metas previstas, se realizarán campañas sanitarias contra la brucelosis, tuberculosis y rabia bovina, a nivel nacional en base a una zonificación sanitaria concordante con la regionalización administrativa actual del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).
- 3.02 La infraestructura física requerida para el desarrollo del Proyecto, incluirá: (a) la construcción de: (i) un laboratorio central y oficinas centrales ubicadas en Bárcena, Municipio de Villanueva, Departamento de Guatemala, y una estación cuarentenaria central en la ciudad de Escuintla; (ii) cuatro laboratorios regionales en las ciudades de Quetzaltenango, Cobán, San Benito (Peten) y Jutiapa; (iii) tres puestos fronterizos para control de la importación de animales y sus productos en Tecún Umán, Pedro de Alvarado y Agua Caliente; (iv) cinco centros de vigilancia y control sanitario, en Huehuetenango, San Marcos, Escuintla, Retalhuleu y Zacapa; y (b) la adquisición de diez unidades móviles que funcionarán como puestos de control de tránsito de animales.

Adicionalmente, se adquirirán los equipos de laboratorio, oficina y campo, así como los vehículos necesarios para el apoyo logístico de las campañas.

- 3.03 El Proyecto incluye también cooperación técnica reembolsable con el fin de proporcionar apoyo institucional para lograr los objetivos y las metas del Proyecto.

IV. Costo Estimado y Financiamiento del Proyecto

- 4.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$30.840.000 de conformidad con el siguiente cuadro:

COSTO TOTAL Y FINANCIAMIENTO
(equivalente en miles de US\$)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>Banco Divisas</u>	<u>Aporte Local</u>	<u>TOTAL</u>
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	725	725
2. <u>Inversiones</u>	18.000	1.070	19.070
2.1 Construcciones	9.930	585	10.515
2.2 Insumos Técnicos	2.200	130	2.330
2.3 Maquinaria, Equipo	5.200	310	5.510
2.4 Vehículos	670	45	715
3. <u>Costos Concurrentes</u>	1.417	453	1.870
3.1 Indemnizaciones	-	400	400
3.2 Recuperación ATC/SF(SP)-1464-GU	47	-	47
3.3 Cooperación Técnica	1.370	48	1.418
3.4 Bienes y Raíces	-	5	5
4. <u>Gastos Operativos</u>	-	8.482	8.482
5. <u>Gastos Financieros</u>	583	110 a/	693
5.1 Intereses	383	-	383
5.2 Comisión de Crédito	-	110	110
5.3 Inspección y Vigilancia	200	-	200
TOTAL	20.000	10.840	30.840
Porcentajes	65,0	35,0	100,0

a/ Corresponde a un pago en divisas.

V. Servicios de Consultoría

- 5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

VI. Licitaciones

- 6.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

VII. Evaluación a posteriori

- 7.01 Para los efectos de la evaluación ex-post, el prestatario, por medio del organismo ejecutor, proporcionará los datos básicos conforme a las siguientes categorías:

(a) Brucelosis

1. Prevalencia de brucelosis por finca (porcentaje de ganado de la finca con reactores positivos).
2. Prevalencia de brucelosis por área geográfica (porcentaje de fincas que conforman una área con infección brucelótica).
3. Prueba Serológica (porcentaje de bovinos con edad susceptible muestreados por municipios, áreas y regiones).
4. Vacunación (porcentaje de terneras entre tres y seis meses de edad por municipios, áreas y regiones).
5. Fincas dentro del Proyecto (porcentaje de fincas atendidas).
6. Bovinos eliminados (porcentaje de bovinos eliminados por fincas, municipios, áreas y regiones).

(b) Tuberculosis

1. Prevalencia de tuberculosis por finca (porcentaje de ganado de la finca con reactores positivos).
2. Prevalencia de tuberculosis por área geográfica (porcentaje de fincas que conforman una área con infección tuberculosa).

3. Prueba alérgica, tuberculinaciones (porcentaje de bovinos con edad susceptible muestreados por municipios, áreas y regiones).
4. Fincas dentro del Proyecto (porcentaje de fincas atendidas).
5. Bovinos eliminados (porcentaje de bovinos eliminados por fincas, municipios, áreas y regiones).

(c) Rabia

1. Prevalencia de rabia en bovinos y caninos por región (porcentaje de diagnósticos positivos en la población bovina y canina rural).
2. Prevalencia de rabia en murciélagos por municipios y áreas (porcentaje de diagnóstico positivos en murciélagos capturados)
3. Prevalencia de rabia en otras especies animales (porcentaje de diagnóstico positivos según especie afectada y localidad)
4. Vacunación de bovinos por fincas, áreas y regiones (porcentaje de bovinos vacunados).
5. Vacunación de caninos por fincas, áreas y regiones (porcentaje de caninos vacunados).

(d) Actividades de Diagnóstico

1. Diagnósticos realizados (porcentaje de diagnósticos realizados por regiones y nivel central).
2. Control de calidad de biológicos (porcentaje de biológicos aprobados y rechazados).
3. Nivel inmunitario de bovinos vacunados contra brucelosis con Cepa #19 (porcentaje de protección adquirida).
4. Técnicas de laboratorio (cantidad según sección de diagnóstico: virológico, bacteriológico, parasitológico, etc.).

(e) Comunicación y Educación Sanitaria

1. Organización de grupos colaboradores (cantidad de grupos formados: comités, asociaciones, clubes, etc.).
2. Areas cubiertas (porcentaje de fincas visitadas, número de conferencias, reuniones, películas proyectadas, etc.).
3. Participación de grupos en el Proyecto (número de cooperativas, escuelas, asociaciones y otros gremios).

(f) Control de Tránsito y Movilización

1. Grado de control (número de puestos de control y porcentaje de ganado inspeccionado frente al número de guías de tránsito autorizados).

(g) Impacto Socio-económico

1. Beneficio económico (porcentaje de reducción de pérdidas económicas).
2. Beneficio social (porcentaje de reducción del grado de riesgo de infección humana).

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del proyecto, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2º. Las licitaciones serán públicas en todos los casos, y cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3º. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en adelante "MAGA".

II. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

Artículo 4º. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia a cuyo efecto deberán seguir lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales que siguen.

Artículo 5º. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, deberá contener una breve descripción del Proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, declaración de que el Proyecto se financia parcialmente por el Banco; declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6^o. La precalificación se efectuará con base en los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos y antecedentes que se detallan a continuación:

- (a) una declaración jurada que certifique respecto de la entidad de que se trata:
 - (i) que está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad;
 - (ii) que tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
 - (iii) que más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
 - (iv) que es parte integral de la economía del país en que está constituida;
 - (v) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas u otros beneficios sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco;
 - (vi) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas directamente por el contratista ya por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tendrán en cuenta a ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Para comprobar lo requerido en el inciso (a)(iii) anterior, la empresa deberá suministrar una lista de sus principales accionistas, indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas, junto con una declaración emitida por el secretario de la firma que certifique que, conforme con la información a su alcance, la propiedad de la firma corresponde a los accionistas que figuran en los registros y que los domicilios reales de éstos son los denunciados.

- (b) Antecedentes sobre su capacidad financiera.
- (c) Capacidad técnica y disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto.

- (d) Experiencia en la construcción de obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto, con un mínimo de tres (3) años.
- (e) Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el MAGA, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.
- (f) Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.
- (g) Finiquito, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Artículo 7^o. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5^o. deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir del vencimiento del período anterior, el MAGA tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

III. LICITACION

Artículo 8^o. El aviso de llamado a licitación debe incluir la información necesaria que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, día, y hora para la recepción y apertura de plicas; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco, y que la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9^o. Las bases y otros documentos de licitación que entregará el MAGA deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (ii) especificaciones técnicas;

- (iii) fórmula para la cotización de precios;
- (iv) formas de garantizar el sostenimiento de ofertas, el cumplimiento de contrato, anticipo y de conservación de la obra;
- (v) modelo de contrato de adjudicación u orden de compra;
- (vi) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (vii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10^o. En caso de no presentarse ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el MAGA podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11^o. Una vez declarada desierta una licitación, el MAGA llevará a cabo una nueva, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el MAGA y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12^o. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con Precalificación bastando para estos propósitos el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y en por lo menos dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, en tres días consecutivos, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las embajadas o consulados de países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13^o. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

Artículo 14^o. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15^o. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o emmiendas, pudiendo ser rechazadas por el MAGA, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16^o. Toda oferta deberá estar acompañada de una garantía de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17^o. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y hora en que fue recibida.

VI. APERTURA DE PLICAS, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18^o. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará en las ofertas el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19^o. Conocidas las ofertas, éstas no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20^o. El contrato o la orden de compra serán adjudicados generalmente a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que sea la más conveniente para los intereses de la Nación.

Artículo 21^o. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22^o. En el caso de adquisiciones, el MAGA tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el

precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.

- (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Quando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.

(iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:

- (1) se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
- (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según cual sea menor.

Artículo 23^o. El MAGA, una vez completado el análisis, redactará su informe incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24^o. El MAGA enviará al Banco su informe y, una vez que este lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, el MAGA procederá a continuar con el proceso de licitación.

Artículo 25^o. El MAGA podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26^o. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27^o. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto a la minuta de contrato u orden de compra, el MAGA tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28^o. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27^o. de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29^o. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco y de la Contraloría de Cuentas, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26^o.

Artículo 30^o. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31^o. La empresa adjudicataria de una licitación antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de compra deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes ofrecidos.

Artículo 32^o. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33^o. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34^o. Cualquier cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado por el Banco y la Contraloría de Cuentas previamente a la formalización del cambio.

Artículo 35^o. Cuando un contrato u orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el MAGA y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36^o. Cuando las adjudicaciones de contratos o adquisición de obras se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo no será necesario enviar avisos a las embajadas previstas en el Artículo 5^o. y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7 . podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.

- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de

servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos;
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de

ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

(a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
- (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
- (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.02 de este Anexo.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

Organismo Ejecutor

- 8.01 La cooperación técnica será llevada a cabo por el Organismo Ejecutor del Proyecto.

Objetivos

- 8.02 La cooperación técnica se llevará a cabo con el objeto de:

- (a) desarrollar una adecuada infraestructura administrativa-sanitaria para el diagnóstico, la realización de las campañas sanitarias y el control de enfermedades animales, principalmente la brucelosis, la tuberculosis, y la rabia; y
- (b) fortalecer los cuadros de personal técnico nacional y superar los niveles tecnológicos de sanidad preventiva.

Descripción

- 8.03 (a) Para alcanzar los objetivos señalados en el Párrafo 8.02(a) se contratarán los servicios de doce (12) consultores individuales y/o de una entidad especializada conforme a la descripción que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo.
- (b) Para alcanzar los objetivos señalados en el Párrafo 8.02(b), se perfeccionarán en el exterior a 19 profesionales y/o técnicos del Organismo Ejecutor por un total de aproximadamente 98 meses/beca en distintas áreas de especialización necesarias para la ejecución y la consolidación de una infraestructura técnico-administrativa para Sanidad Animal en el país. Las actividades de especialización se realizarán dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses, conforme al siguiente detalle:

<u>Descripción</u>	<u>No. de Becarios</u>	<u>Meses</u>
Programación Salud Animal	1	8
Epidemiología	2	12
Bioestadísticas	2	6
Diagnóstico Laboratorio Brucelosis	1	6
Diagnóstico Laboratorio Tuberculosis	1	6
Diagnóstico Laboratorio Rabia	1	6
Diagnóstico Patológico	1	12
Diagnóstico Microbiológico	1	6
Diagnóstico Parasitológico	1	12
Diagnóstico Toxicológico	1	6
Diagnóstico Serológico	2	3
Ecología Vampiros	1	3
Bioterio	1	3
Cuarentena	1	3
Central Biológico	2	6
	<u>19</u>	<u>98</u>
	====	====

Plazos para la contratación de los Consultores

8.04 El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los Consultores de acuerdo con los siguientes plazos:

(a) Dentro de los seis meses de la vigencia del contrato de préstamo consultores en áreas de:

- (i) Organización y administración de campañas
- (ii) Epidemiólogo en Brucelosis y Tuberculosis
- (iii) Epidemiólogo en Rabia
- (iv) Administración Financiera y Contable.

(b) Dentro de los doce meses de la vigencia del contrato de préstamo consultores en áreas de:

- (i) Bioestadística
- (ii) Diagnóstico Laboratorio
- (iii) Patólogo Clínico.

(c) Dentro de los dieciocho meses de la vigencia del contrato de préstamo consultores en las áreas de:

- (i) Ecología
- (ii) Entomología
- (iii) Epidemiología
- (iv) Control Biológico

(d) Dentro de los treinta meses de la vigencia del contrato de préstamo, se deberá contratar el consultor en Evaluación Económica.

- (e) En el caso que el beneficiario optara para contratar una institución especializada, ésta deberá proporcionar expertos en las especialidades ya mencionadas y deberá ser contratada dentro de los seis meses de la vigencia del contrato.

Perfeccionamiento y Cursos de Adiestramiento

- 8.05 (a) Los becarios, preferentemente deberán ser profesionales y/o técnicos del Prestatario. En el caso de especializaciones, los candidatos a las becas deberán ser Médicos Veterinarios ^{1/}. Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia del contrato de préstamo, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco la lista de profesionales y/o técnicos guatemaltecos que se enviarán a perfeccionar al exterior durante el primer año, incluyendo el plan individual de adiestramiento, y las universidades o instituciones y los países en donde preferentemente se realizarán los estudios. Asimismo, dentro de los últimos 30 días de cada año calendario, el Prestatario deberá presentar el plan de adiestramiento completo para el año siguiente con los detalles e información anterior. A efecto de garantizar que los becarios regresen a trabajar al Organismo Ejecutor, éstos establecerán un compromiso escrito en donde se establezca que como mínimo trabajarán para el Prestatario el doble del tiempo que dure la beca.
- (b) Por otra parte y para adiestrar al personal del Organismo Ejecutor durante el primer año de ejecución del programa, se realizarían seis cursos de corta duración en los campos de bioestadística, comunicación, diagnóstico de brucelosis, tuberculosis y rabia, así como también en anatomía patológica e inspección de mataderos.

Costo y Financiamiento

- 8.06 El presupuesto total de esta cooperación técnica asciende al equivalente de US\$1.436.000, de los cuales el Banco destinará de los recursos del Financiamiento hasta el equivalente de US\$1.370.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

^{1/} Estas especialidades se refieren a Controles Biológicos, Parasitología, Toxicología, Histopatología y Virología.

GUATEMALA

Proyecto de Sanidad Animal
Cooperación Técnica
(Equivalente en US\$)

A. Consultoría

CONCEPTO	CONTRIBUCION		T O T A L
	BANCO	LOCAL	
2.1 <u>Honorarios</u>	<u>569.027</u>	-	<u>569.027</u>
2.1.1 Honorarios US\$3.100 por 162/meses	502.200	-	502.200
2.1.2 Licencia Anual (dfa/mes)	22.827	-	22.827
2.1.3 Viáticos viajes al interior (5 días/mes x US\$74 x 120 meses)	44.000	-	44.000
2.3 <u>Contratación, Nombramiento y Repatriación</u>	<u>216.600</u>	-	<u>216.600</u>
2.3.1 Pasajes			
2.3.1.1 Pasajes (12 pasajes ida y vuelta a US\$1.400)	16.800	-	16.800
2.3.1.2 Pasajes Dependientes (36 a US\$1.400)	50.400	-	50.400
2.3.2 Transporte Enseres	113.400	-	113.400
2.3.9 Transporte Automóvil (9 x US\$4.000)	36.000	-	36.000
2.4 <u>Subsidios</u>	<u>73.506</u>	-	<u>73.506</u>
2.4.1.1 Consultores	21.312	-	21.312
2.4.2 Ajuste por lugar de destino	35.994	-	35.994
2.4.3 Seguros	16.200	-	16.200
98 <u>Imprevistos (10%)</u>	<u>119.505</u>	-	<u>119.505</u>
Otros (gastos de secretaría, pasajes al interior, comunicaciones, mate- rial oficina, etc.)	-	48.000	48.000
1.1 Otros ^{1/}	<u>201.362</u>	-	<u>201.362</u>
Subtotal A	1.180.000	48.000	1.228.000

1/ En el caso de que el beneficiario optara por los servicios de una institución especializada, este monto corresponde a los gastos generales.

B. Perfeccionamiento en el Exterior ^{1/}

(Equivalente en US\$)

<u>CONCEPTO</u>	<u>BANCO</u>	<u>CONTRIBUCION</u>	
		<u>LOCAL</u>	<u>TOTAL</u>
3. <u>Becarios y Participantes</u>			
(a) 4 becas de un año en el exterior:			
3.1 (i) Matrícula	10.000	-	10.000
3.2 (ii) Subsistencia	36.000	-	36.000
3.3 (iii) 4 pasajes ida y vuelta (a US\$1.500 c/u)	6.000	-	6.000
3.4 (iv) Seguros	2.880	-	2.880
3.5 (v) Libros y otros gastos	2.400	-	2.400
98 (vi) Imprevistos	2.720	-	2.720
(b) 9 becas de especialización de 6 meses cada una:			
3.1 (i) Matrícula	11.250	-	11.250
3.2 (ii) Subsistencia	40.500	-	40.500
3.3 (iii) 9 pasajes ida y vuelta (a US\$1.500 c/u)	13.500	-	13.500
3.4 (iv) Seguros	3.240	-	3.240
3.5 (v) Libros y otros gastos	2.700	-	2.700
98 (vi) Imprevistos	3.060	-	3.060
(c) 1 beca de 8 meses	10.000	-	10.000
(d) 5 becas de 3 meses (a US\$950 c/u)	<u>4.750</u>	<u>-</u>	<u>4.750</u>
Subtotal B	150.000	-	150.000

^{1/} Estos costos incluyen el valor de los pasajes aéreos, estipendios, seguros, exceso de equipaje, matrícula, gastos generales e imprevistos.

(Equivalente en US\$)

C. Cursos de Adiestramiento

<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTRIBUCION</u>		
	<u>BANCO</u>	<u>LOCAL</u>	<u>TOTAL</u>
<u>Honorarios Instructores (7)</u>			
(a US\$200 por día - 49 días c/u)	9.800	-	9.800
Pasajes US\$1.500 c/u	10.500	-	10.500
Exceso equipaje (US\$120 x 7)	840	-	840
Carga aérea (US\$150 x 7)	1.050	-	1.050
Viáticos (US\$74 x 49)	3.626	-	3.626
Suministros (Material audio-visual)	9.000	-	9.000
Otros gastos	2.160	-	2.160
Imprevistos	<u>3.024</u>	-	<u>3.024</u>
Subtotal Instructores	40.000	-	40.000
<u>Participantes (60)</u>			
Expendios (US\$20 x 680 días /Part.)	-	13.600	13.600
Material didáctico US\$20 x 60	-	1.200	1.200
Gastos Administración	-	1.200	1.200
Otros gastos y servicios	-	600	600
Imprevistos	-	<u>1.400</u>	<u>1.400</u>
Subtotal C	40.000	18.000	58.000
TOTAL A, B y C	<u>1.370.000</u>	<u>66.000</u>	<u>1.436.000</u>

Informes de los Consultores

- 8.07 En los contratos que se suscriban con los Consultores deberán establecerse, entre otras, las siguientes condiciones:
- (a) cada tres meses los consultores remitirán al Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informes detallados de los trabajos realizados y logros obtenidos, así como el programa a desarrollar hasta el siguiente informe;
 - (b) dentro del último mes de su contrato, todo consultor deberá presentar al Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor con copia al Banco, un Informe Final sobre las tareas realizadas, las cuales deberán haber sido desarrolladas a satisfacción de las citadas entidades; y
 - (c) los consultores proporcionarán al Banco toda la información que éste razonablemente pudiera solicitar en relación con la ejecución de sus labores.

Informes del Organismo Ejecutor

- 8.08 (a) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor presentará al Banco, a satisfacción de éste y con tres copias, los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se establecen:
- (i) un informe al finalizar cada beca e informes semestrales detallando el avance y los resultados para el semestre;
 - (ii) un informe final al finalizar los cursos y seminarios de perfeccionamiento, detallando los resultados obtenidos;
 - (iii) un informe final al terminar el Proyecto.

Apéndice 1

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN ORGANIZACION Y ADMINISTRACION
DE CAMPAÑAS SANITARIAS

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Científico
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Actividades a Desarrollar:

En concordancia con el interés técnico-práctico que DIGESEPE tiene para desarrollar el Proyecto y de conformidad con la política administrativa nacional, asesorará al Director del Proyecto con quien:

- (i) Revisará el diseño de la organización técnico-administrativa general propuesta, sugiriendo fórmulas que pudieran mejorarla.
- (ii) Revisará los procedimientos normativos centrales.
- (iii) Estudiará y considerará, en común acuerdo con el director del PRODESA, las líneas de mando, coordinación y enlace con las diferentes regiones sanitarias del Proyecto.
- (iv) Estudiará el pari-passu de la programación y marcha de los aspectos Administrativos y técnicos.
- (v) Al término de sus servicios, sugerirá, si fuera procedente, mecanismos que agilicen los procedimientos para descentralizar razonablemente las actividades técnico-administrativas.
- (vi) Revisará el manual de procedimientos y sugerirá fórmulas y conceptos para dinamizar la ejecución de las operaciones de campo.
- (vii) Coordinará con los coordinadores regionales, las actividades para vincular en forma más activa el gremio de ganaderos a los objetivos y metas del proyecto.

- (viii) Colaborará en la programación del Plan de acción y presupuestos respectivos para el próximo ejercicio económico.
- (ix) Cooperará en la selección del personal profesional y técnico a contratarse, así como de los becarios que irán al exterior.
- (x) Coordinará en época oportuna el sistema de supervisión de personal, las técnicas de adiestramiento y capacitación y las normas y técnicas para establecer rendimiento de personal, equipos y costos.
- (xi) Acordará métodos y sistemas de supervisión administrativo-contable para las actividades que se desarrollan en oficinas periféricas (laboratorios, estación cuarentenaria, unidades de apoyo, centros de vigilancia y puestos fronterizos).
- (xii) Diseñará, en común acuerdo con el coordinador de campo y los Jefes de brigadas y campaña, la documentación técnico-administrativa sanitaria complementaria que fuera procedente y la formulación de informes periódicos que faciliten la recopilación de estadísticas y costos de operación.
- (xiii) Revisará, al final de sus servicios junto con el coordinador de campo y los jefes de brigadas, los reglamentos específicos con la colaboración del Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

NOTA: Presentará, al final del semestre, un informe de progreso para el Comité Técnico, PRODESA y el Banco.

- (h) Aptitudes deseables para las responsabilidades que asumirá:
 - (i) Amplia mentalidad profesional, tacto y alto grado de comprensión y de las responsabilidades y decisiones a tomar, las que deberán compatibilizar con la política sanitaria del Proyecto.
 - (ii) Idoneidad para alternar con las diferentes autoridades del país, habilidad para mantener armonía con las entidades colaboradoras del Proyecto y buena personalidad profesional para tratar y colaborar con el staff técnico-científico del Proyecto.
- (i) Preparación científico-técnica requerida incluyendo idiomas.
 - Experiencia en organización y ejecución de campañas contra zoonosis. Conocimiento excelente de uno de los idiomas oficiales del Banco y habilidad de trabajo con los otros.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN DIAGNOSTICO DE LABORATORIO

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Científico

- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Actividades a desarrollar:
 - (i) En común acuerdo con el Director del PRODESA Y en estrecha colaboración con el Jefe del Laboratorio Central, organizará e implementará las diferentes secciones del Laboratorio orientadas al diagnóstico.
 - (ii) Establecerá los procedimientos y rutinas para que las diferentes secciones del Laboratorio coordinen actividades en los diversos exámenes, pruebas o relevamientos indispensables para completar el diagnóstico, tales como:
 - Estudio de relevamientos epizootiológicos
 - Información clínica
 - Examen anatomo-patológico
 - Examen microscópico
 - Exámenes por medio de cultivo de microorganismos
 - Exámenes serológicos
 - Exámenes biológicos
 - Exámenes alérgicos
 - (iii) Asesorará en la organización, instalación y directa participación en los programas de adiestramiento y capacitación técnica.
 - (iv) Establecerá los nexos de coordinación de trabajo entre el Laboratorio Central y los laboratorios regionales.
 - (v) Cooperará con las autoridades de Salud Pública y Asistencia Social en la programación de estudios, encuestas y programas para detectar y controlar las zoonosis.
 - (vi) Brindará asesoría en otros servicios requeridos por el PRODESA siempre y cuando estén relacionados con investigación aplicada.

NOTA:

- Presentará al término de cada semestre un informe de progreso para el comité técnico, con copia para el PRODESA y el Banco.
- (vii) Aptitudes deseables para las responsabilidades que asumirá:
- Experiencia y capacidad para organizar y desarrollar en las diferentes secciones del Laboratorio las rutinas de trabajo.
 - Habilidad para establecer y mantener interrelaciones entre los diferentes laboratorios y secciones de los mismos.
- (viii) Preparación científica requerida incluyendo idiomas:
- Título de Médico Veterinario con estudios y adiestramiento postgraduado en Diagnóstico de Laboratorio.
- Un mínimo de 3 años de experiencia extensiva en diagnóstico.
- Dominio del idioma español ó técnicamente cualquiera de los idiomas oficiales del Banco y habilidad de trabajos con los otros.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN ADMINISTRACION FINANCIERA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Requerimientos básicos:
 - (i) Título de Máster en Administración de Negocios o Contador Público a nivel universitario.
 - (ii) Estudios especializados en administración, contabilidad y finanzas.
 - (iii) Cinco años de experiencia en organización y administración financiera de empresas del sector público.

- (iv) Dominio técnico del idioma español.
- (h) Deberes y responsabilidades:
 - (i) Colaborará con PRODESA en el estudio de mecanismos que permitan reforzar los sistemas, manuales y normas administrativas que requiere la Unidad Ejecutora, así como en la determinación del número y calificaciones del personal necesario para incrementar los rendimientos y obtención de metas del Proyecto.
 - (ii) Asesorará al Director del PRODESA y el personal administrativo-contable en los aspectos de administración contable-financiera y control de los recursos externos y nacionales asignados y generados por el mismo y sugerirá los ajustes que se estimen apropiados para asegurar su eficiente operación.
 - (iii) Realizará el adiestramiento en servicio del personal que haya sido asignado a funciones administrativas y contables en la Unidad Ejecutora del PRODESA.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN BIOESTADISTICA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Requerimientos básicos:
 - (i) Título de Médico Veterinario o Economista, con especialización en bioestadística.
 - (ii) Dominio técnico del idioma español.
 - (iii) Estudios especializados en bioestadística.
 - (iv) Experiencia en organización y ejecución práctica de programas y servicios de bioestadística en Campañas de Salud Animal.

- (v) Experiencia en implantación y seguimiento del sistema PERT-CPM en proyectos de Sanidad Animal.
- (h) Deberes y responsabilidades:
 - (i) Organizar la Unidad Técnica que se encargaría de las actividades relacionadas con la programación bioestadística de PRODESA.
 - (ii) Establecer o reforzar, en la medida que sea procedente, un sistema de recopilación de información zoonosanitaria en las diferentes regiones del área programática de PRODESA y su adecuada y oportuna centralización.
 - (iii) Interpretar y analizar la información bioestadística y preparar formatos con resúmenes anuales.
 - Diseñar y organizar encuestas con carácter de estudio para investigaciones sanitarias aplicadas.
 - Interpretar la naturaleza de las variaciones bioestadísticas de las enfermedades y establecer medidas y criterios al respecto.
 - Cooperar en el desarrollo de cursos para capacitación y adiestramiento del personal.
- (i) Aptitudes deseables para las responsabilidades que asumiría:
 - (i) Experiencia y amplio criterio sobre la aplicabilidad práctica de los sistemas de recopilación bioestadística a nivel de campo.
 - (ii) Habilidad para establecer y mantener relaciones cooperativas de trabajo con otros profesionales y con los productores.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN EPIDEMIOLOGIA, BRUCELOSIS
Y TUBERCULOSIS

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID

(f) Sede probable: Ciudad de Guatemala

(g) Requerimientos básicos:

- (i) Título de Médico Veterinario
- (ii) Dominio técnico del idioma español
- (iii) Estudios especializados en Epidemiología
- (iv) Experiencia en planificación, programación y ejecución práctica de programas de vigilancia epidemiológica y levantamiento protocolario de Brucelosis y Tuberculosis.
- (v) Tener conocimientos y experiencia del sistema PERT-CPM aplicado preferentemente a los programas de Sanidad Animal.

(h) Deberes y responsabilidades:

- (i) Organizar la unidad técnica que se encargará de los asuntos relacionados con la planificación epidemiológica del Proyecto.
- (ii) Actuar de común acuerdo con el Jefe del PRODESA, prestando su asesoría general y coordinando las actividades de los técnicos nacionales en el campo de la especialización.
- (iii) Diseñar y establecer el régimen de vigilancia epidemiológica y recopilación de información en los diferentes niveles del Proyecto.
- (iv) Evaluar semestralmente el progreso del Proyecto tanto en sus actividades de implantación como de ejecución.
- (v) Adiestrar técnica y prácticamente a los profesionales Médico-Veterinarios responsables de la ejecución y cooperar en los programas y cursos de capacitación.
- (vi) Inspeccionar y supervisar periódicamente las diferentes regiones del área programática,
- (vii) Elaborar y mantener actualizados los documentos patrones de seguimiento epidemiológico.
- (viii) Sugerir oportunamente modificaciones en los planes de trabajo, formularios, instructivos, manuales, etc., etc., de acuerdo a la experiencia obtenida.

(i) Aptitudes deseables para las responsabilidades que asumirá:

- (i) Experiencia y amplio criterio sobre los procedimientos para organizar y supervisar las diferentes etapas a seguir en la implantación de un programa de epidemiología para poner grados de avance y evaluación.

- (ii) Habilidad para establecer y mantener relaciones cooperativas de trabajo con otros profesionales.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EPIDEMIOLOGO EN RABIA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Requerimientos básicos:
 - (i) Título de Médico Veterinario
 - (ii) Dominio técnico del idioma español
 - (iii) Estudios especializados en Epidemiología
 - (iv) Experiencia en planificación, programación y ejecución de programas de vigilancia epidemiológica y control rabia pareasiente de los bovinos.
 - (v) Tener conocimientos y experiencia del Sistema PERT, CPM aplicado preferentemente a los programas de Sanidad Animal.
- (h) Deberes y responsabilidades:
 - (i) Organizar el grupo y/o unidades o Brigadas que se encargarán de los asuntos relacionados con el control y vigilancia epidemiológica de la rabia pareasiente de los bovinos.
 - (ii) Actuar de común acuerdo con el Jefe del PRODESA prestando su asesoría general en las actividades que se relacionarían con el convenio inter-ministerial Agricultura y Salud Pública y Asistencia Social para el control y prevención de la rabia canina en áreas rurales.
 - (iii) Diseñar y establecer el régimen de vigilancia epidemiológica y recopilación de información en las diferentes regiones sanitarias del PRODESA.

- (iv) Cooperar en el adiestramiento de personal de campo en la captura y combate químico del Vampiro Desmodus rotundus.
 - (v) Evaluar semestralmente el progreso del subproyecto de rabia, tanto en sus actividades de implantación como de ejecución.
 - (vi) Adiestrar teórica y prácticamente a los profesionales médico-veterinarios responsables de la ejecución de las actividades de inmunoprofilaxis y vigilancia epidemiológica.
 - (vii) Inspeccionar y supervisar periódicamente las diferentes regiones del área programática.
 - (viii) Elaborar y mantener actualizados los documentos patrones de seguimiento epidemiológico y levantamiento de información relativa.
 - (ix) Sugerir oportunamente modificaciones en los planes de trabajo, formularios instructivos, manuales y demás documentos de acuerdo a la experiencia obtenida.
- (i) Aptitudes deseables para las responsabilidades que asumirá:
- (i) Experiencia y amplio criterio sobre los procedimientos para organizar y supervisar las diferentes etapas a seguir en la implantación de un programa de vigilancia epidemiológica especial para ponderar grados de avance en el control de la rabia parasiante y combate del vampiro.
 - (ii) Habilidad para establecer y mantener relaciones cooperativas de trabajo con otros profesionales.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN PATOLOGIA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala

(g) Requerimientos básicos:

- (i) Título de Médico Veterinario con especialización en patología clínica.
- (ii) Dominio técnico del idioma español
- (iii) Estudios en diagnóstico anatómico-patológico en las diferentes especies domésticas.
- (iv) Experiencia y capacidad de interpretación sobre alteraciones, lesiones y transformaciones anatómico-patológicas post-mortem.

(h) Deberes y responsabilidades:

En coordinación con el Director del PRODESA y Jefe del Laboratorio Central, brindará asistencia técnica para la planificación, organización y realización del programa de indagación, diagnóstico y adiestramiento en patología clínica aplicada. En base a estas generalidades será responsable de:

- (i) Asesorar al Coordinador de campo y Jefe del Laboratorio Central en todo lo relacionado con el servicio de diagnóstico patológico y de referencia.
- (ii) Establecer rutinas y procedimientos técnicos para realizar exámenes e indagaciones patológicas tanto en el laboratorio central como en los regionales.
- (iii) Establecer un depositario general de muestras patológicas referentes a todas las alteraciones funcionales, y/o transformaciones anatómico-patológicas de órganos y tejidos procedentes de animales afectados por enfermedades clasificadas como zoonosis o aquellos padecimientos específicos de los animales.
- (iv) Estudiar y analizar, sobre las bases de los objetivos del Proyecto, la disponibilidad de recursos humanos y la capacidad profesional de los mismos en el campo de la patología, a fin de diseñar un programa de adiestramiento específico técnico-práctico para el personal profesional y técnico adscrito a los laboratorios regionales.
- (v) Supervisar, cuando lo juzgue conveniente, los programas (Procedimientos y técnicas de interpretación) que los laboratorios regionales seguirán como rutina en análisis orgánicos y exámenes necropsícos para establecer diagnósticos.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN CONTROL DE BIOLÓGICOS

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Requerimientos básicos:
 - (i) Profesión: Médico Veterinario con estudios post-grado en Microbiología.
 - (ii) Experiencia: 3 años mínimo de experiencia práctica en control e interpretación de fenómenos asociados a la producción, control y apreciación de las bondades inmunológicas y de especificidad de vacunas y antígenos respectivamente.
 - (iii) Idoneidad para trabajar en grupo, alternar y relacionarse con autoridades, personal científico, técnico y auxiliar de laboratorios.
- (h) Labores o actividades a desarrollar:
 - (i) Promover, desarrollar y supervisar, en concordancia con el Jefe del Laboratorio, preferentemente el programa de control de biológicos, dándole prioridad a los de uso oficial y fundamentales para realizar las actividades del PRODESA.
 - (ii) Asesor en la Revisión del Manual de Procedimientos para producción, control, importación, distribución y expendio de productos biológicos para uso veterinario.
 - (iii) Establecer el mecanismo y procedimiento para supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la producción y control de biológicos; asimismo, periódicamente sugerirá prácticas razonables para mejorar las técnicas de control de calidad.
 - (iv) Asesorará las labores de implementación y participará directamente en la capacitación y adiestramiento de personal destacado en la producción y control.
 - (v) Cooperará con el Jefe del Laboratorio en la conducción de actividades de investigación aplicada.

- (vi) Mantendrá, por intermedio del Jefe del Laboratorio y Director del PRODESA; interrelaciones oficiales con CEPANZO en el sentido de utilizar dicho Centro como organismo de referencia.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN EVALUACION

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Profesional, con estudios en Planificación, Estadística y Evaluación de Proyectos de Sanidad Animal.
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (e) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (f) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (g) Requerimientos básicos:
- (i) Título de Médico Veterinario
 - (ii) Dominio técnico del idioma español
 - (iii) Estudios especiales sobre diseños estadísticos y evaluación.
 - (iv) Experiencia mínima de 4 años en ejecución práctica y evaluación de Proyectos de Salud Animal.
- (h) Deberes y Responsabilidades:
- (i) Organizar la unidad técnica que se encargará de los asuntos relacionados con recopilación de información, muestreo, análisis, e interpretación.
 - (ii) Implantación del sistema de programación de actividades por región del Proyecto (comprende adaptación de sistemas de programación de actividades GANTT-PERT-CPM).
 - (iii) Proposición de estructura física, técnica, descripción de actividades y designación de responsabilidades a nivel de jefes de región y unidad central de evaluación.

- (iv) Cooperar en la organización, adiestramiento y capacitación de médicos veterinarios y personal técnico, por medio de cursos en los aspectos de programación, control de avance y evaluación del Proyecto.
- (v) Elaborar o revisar la metodología de evaluación del Proyecto y mantener actualizados los documentos patrones de recopilación de información básica, control de avance y evaluación.
- (vi) Hacer un diagnóstico de la situación del proyecto y evaluar, desde un punto de vista institucional, técnico, económico y social, el avance del mismo.
- (vii) Estudiar la influencia del Proyecto en el desarrollo económico y social a nivel regional y nacional.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EPIDEMIOLOGO

(Enfermedades transmitidas por Acaros)

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Científico
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Profesión: Médico Veterinario Epidemiólogo.
- (e) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (f) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (g) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (h) Experiencia: Un mínimo de cinco años en trabajos de diagnóstico, programación y ejecución de programas de vigilancia epidemiológica y levantamiento protocolario en el control de enfermedades parasitarias, particularmente en el control de garrapata Boophilus spp.
- (i) Requisitos: Conocimiento y práctica en el Sistema PERT aplicado preferentemente a los programas de Sanidad Animal, hablar español.
- (j) Deberes y Responsabilidades:
 - (i) Analizará la información bioestadística existente sobre los antecedentes de la garrapata (Boophilus spp.) para conocer la evolución del ectoparásito.

- (ii) Determinará la distribución geográfica, tanto de la garrapata (Boophilus spp.) como de otras especies de otros géneros y especies, por región ganadera, estableciendo aproximadamente los grados de infestación por Departamento (alta-media y leve).
- (iii) Analizará la tendencia del daño por estación del año (lluviosa o de verano) especificando las especies domésticas afectadas, la fauna silvestre susceptible y el grado de interferencia que pudieran tener en el programa de control.
- (iv) Señalará los principales medios de transmisión o factores que favorecen la difusión del parásito, épocas del año más favorables, huéspedes naturales preferidos y entre estos los más susceptibles y aquéllos que por razones de estudio pueden infestarse experimentalmente.
- (v) Establecerá la influencia que tienen las garrapatas en su calidad de vectores principales de la Piroplasmosis y Anaplasmosis bovinas y la prevalencia e incidencia de dichas enfermedades hematozoáricas en las regiones sanitarias del país.
- (vi) Determinará en el establecimiento de procedimientos de trabajo y técnicas de control del ectoparásito, las variantes de acción que pueden surgir en relación al papel que juegan o desempeñan las condiciones climáticas de ciertas regiones en el desarrollo del ciclo biológico.
- (vii) Diseñará en común acuerdo con el ecólogo y el entomólogo tanto el calendario de trabajo para el control químico rutinario, como el plan de trabajo de investigación aplicada que se debe desarrollar por el laboratorio central para mantener un respaldo científico-técnico al programa de control.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN ECOLOGIA ZOOSANITARIA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Científico
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Profesión: Ecólogo o Médico Veterinario o Entomólogo, con estudios postgrado en Ecología.
- (e) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)

- (f) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (g) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (h) Experiencia: práctica mínima de cinco años en trabajos prácticos de ecología relacionada con enfermedades de los animales transmitida o causada por artrópodos.
- (i) Requisitos: Capacidad para organizar y equipar la unidad de estudios ecológicos; dominio del español.
- (j) Deberes y Responsabilidades:
 - (i) Planificar las investigaciones y encuestas que son necesarias para el estudio de las principales relaciones autoecológicas de la familia de los ixodidos, especialmente en su medio ambiente. Como son: temperatura, humedad relativa, fotoperíodos, nichos ecológicos, afinidades vegetacionales y faunísticas.
 - (ii) Analizar y clasificar los ecosistemas en común acuerdo con el entomólogo.
 - (iii) Estudiar los ciclos biológicos del género Boophilus spp. tanto en época seca como de lluvia.
 - (iv) Estudiar las probabilidades de control químico y químicobiológico.
 - (v) Investigar la dispersión especial de las poblaciones de los ácaros (garrapatas Boophilus spp.) en cada una de las regiones sanitarias del PRODESA.
 - (vi) Estudiar las interacciones genotípicas y fenotípicas entre hospederos y parásitos.
 - (vii) Seleccionar áreas ganaderas idóneas para el desarrollo de investigaciones aplicadas pertinentes.
 - (viii) Colaborar con el Director del PRODESA, Jefe de la Unidad de Programación, el entomólogo y el epidemiólogo en el diseño del plan de acción de una campaña nacional de control contra la garrapata Boophilus spp.
 - (ix) Colaborar en la elaboración de los lineamientos de un anteproyecto de reglamento específico para el control de la garrapata (Boophilus spp.) y el respectivo manual de procedimientos.
 - (x) Diseñará el plan de recolección de información relacionado con la vigilancia ecológica del Proyecto.
 - (xi) Evaluará, con base en información disponible, el potencial de problemas de salud animal que resultan o que pueden resultar de cambios ecológicos por el desarrollo de proyectos agropecuarios.

- (xii) Formulará las recomendaciones concernientes al establecimiento de estrategias de control y prevención ecológica.
- (xiii) Sugerirá técnicas a utilizar por el grupo de investigadores nacionales para prevenir el impacto que provocan en la salud animal los cambios ambientales.
- (xiv) Presentará los informes pertinentes.

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTOR EN ENTOMOLOGIA VETERINARIA

- (a) Origen: Cualquier país miembro del Banco
- (b) Clasificación: Científico
- (c) Categoría: Asesor
- (d) Profesión: Entomólogo, con estudios postgrado en Entomología Veterinaria.
- (e) Entidad a la que prestaría servicios: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE)
- (f) Nivel: Proyecto de Sanidad Animal PRODESA/BID
- (g) Sede probable: Ciudad de Guatemala
- (h) Requisitos: Experiencia mínima de cinco años en trabajos prácticos en campañas de control de la garrapata (Boophilus spp.) y habilidad para alternar con científicos, técnicos, ganaderos y autoridades ministeriales, dominio del español.
- (i) Deberes y Responsabilidades:
 - (i) Planificará la encuesta para levantar información entomológica sobre la existencia y distribución de la garrapata (Boophilus spp.) en las diferentes regiones sanitarias.
 - (ii) Organizará con el Entomólogo de contraparte nacional, en la Sección de Parasitología del Laboratorio Central, una unidad para clasificación taxonómica de los diferentes géneros y especies de garrapatas que prevalecen en Guatemala.
 - (iii) Elaborará un formato "si fuera necesario" para organizar el levantamiento de información básica sobre la totalidad de fincas en cada región y departamentos con la finalidad de empezar a registrar:

- (a) características de la finca: disponibilidad de facilidades físicas para manejo de ganado, tipo de explotación, razas y tipos de ganado, topografía del área, disponibilidad de baño anti-parasitario de inmersión o de otro tipo, disponibilidad de agua, tipo de fuente de agua (pozo, presa, aguaderos, río, etc.); y
 - (b) toda la otra información indispensable para poder conocer la situación de las fincas y poder determinar las limitantes a nivel de departamento y región para implantar una campaña sistemática para control de la garrapata.
- (iv) Estudiará el ciclo de vida del parásito para determinar el habitat del mismo tanto en verano como en época de lluvia.
 - (v) Diseñará, con base en la información anterior, formas para muestreo de campo.
 - (vi) Preparará cuadros y mapas para registro de información periódica y distribución geográfica de la garrapata Boophilus spp. en especial.
 - (vii) Establecerá los parámetros zootécnicos para determinar las pérdidas económicas tangibles con base en la acción nociva de las garrapatas (mecánica, chupadora, irritativa, inflamatoria e infectante o vectora).
 - (viii) Sugerirá las técnicas para el combate y control de la garrapata fuera del huésped y sobre el huésped.
 - (ix) Zonificará las regiones sanitarias del PRODESA, si fuera procedente, con el objeto de establecer el movimiento de las fases de la campaña en lo que corresponde a: Promoción, control, eventual erradicación, vigilancia epidemiológica, líneas cuarentenarias y baños de línea.
 - (x) Determinará específicamente, entre otras cosas, las indicaciones que debe contener el manual de trabajo de los inspectores de campo sobre las orientaciones básicas para la construcción de baños antiparasitarios (localización-capacidad-medidas y construcción). Asimismo, establecerá las indicaciones para el manejo adecuado de los mismos (cubicación-preparación de la solución-carga inicial y recarga del baño-cambio total de la solución del baño de inmersión y medidas de auxilio y emergencia).
 - (xi) Sugerirá y realizará en común acuerdo con el laboratorio central, pruebas biológicas y químicas para determinar la sensibilidad de las garrapatas frente a los distintos parasiticidas en uso.
 - (xii) Fundamentará técnica y económicamente los conceptos que permitan diseñar y sustentar el plan de acción contra la garrapata.

- (xiii) Colaborará con el Epidemiólogo, Ecólogo y contrapartes nacionales 1/, incluyendo al Director del PRODESA, en determinar las necesidades de inversiones fijas, categorías de bienes y servicios, gastos operativos, necesidad de recursos humanos, cooperación técnica y líneas de crédito complementarias a las ya existentes, si fuera necesario, para brindar facilidades crediticias a los pequeños y medianos ganaderos en la construcción de instalaciones rurales relacionadas con los baños antiparasitarios de inmersión (pozos, bombas centrífugas, galerías, mangas de trabajo, cercas y otras).
- (xiv) Establecerá y acordará con el Director del PRODESA los lineamientos del Anteproyecto de Reglamento específico para el control de la garrapata y de los respectivos manuales de procedimientos.
- (xv) Presentará los informes de progreso y finales que correspondan.

1/ Jefe de la Unidad de Programación.